

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1080/23

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de El Hoyo de Pinares.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

Previa solicitud del interesado, y acreditando la inexistencia de vertido al alcantarillado municipal, no estarán sujetas a esta Tasa las fincas que tengan la condición de solar o terreno. En este caso, y para el supuesto de estar dada de alta en el suministro de agua potable, se justificará por el peticionario, y comprobará por los servicios municipales, que

uso se hace del agua y como se produce su eliminación. También podrán contemplarse situaciones especiales, en que el agua constituya el factor de producción de una industria, de modo que el aporte a la red de saneamiento y alcantarillado sea, significativamente, un caudal muy inferior al de abastecimiento, en cuyo caso se establecerá un convenio especial, previa solicitud de la parte interesada.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Definiciones.

Aguas de desecho o residuales domésticas: son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, hospitales, etc.). Acarrean, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

Aguas de desecho o residuales industriales: son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se reconocen exenciones o bonificaciones de esta tasa, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Cuota fija por conexión a la red de alcantarillado, saneamiento y depuración: 180,00 euros.
2. Cuota cuatrimestral de alcantarillado: cuota variable cuatrimestral: 0,25 euros/m³.
3. Cuota cuatrimestral por tratamiento y depuración de aguas residuales: cuota variable cuatrimestral: 0,45 euros/m³.

Artículo 9. Acometidas a la red general.

Las altas nuevas se deberán de solicitar según el modelo correspondiente antes de realizar cualquier actuación y después de recibir la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento.

Salvo autorización por parte del Ayuntamiento, cada vivienda, bloque de viviendas o local, solo dispondrá de una acometida a la red general de saneamiento.

La acometida a la red general de saneamiento será realizada por el interesado en su totalidad, siguiendo las indicaciones de los técnicos municipales, tanto para su trazado como para los materiales a utilizar.

Cualquier desperfecto que se ocasione en la vía pública por dicha ejecución deberá de ser restituida por el solicitante.

Las acometidas partirán desde el pozo de registro de red general más cercano hasta la vivienda, edificio o local. En caso de no disponer de ningún pozo cercano y se necesite ejecutar un nuevo punto de conexión a dicha red, la obra de dicho pozo será realizada y costeada en su totalidad por el interesado siempre siguiendo las indicaciones de los técnicos municipales.

El mantenimiento y correcto funcionamiento de dicha acometida hasta la red general, corresponderá y será responsabilidad del propietario del inmueble.

Toda conexión a la red de saneamiento solo se podrán instalar acometidas para uso de agua residual, no aguas pluviales.

Cualquier problema derivado de una inadecuada ejecución de la acometida de saneamiento o su uso, será responsabilidad del propietario del inmueble.

Artículo 10. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo. Se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 11. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 45, de 6 de marzo de 2009.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red, liquidándose la correspondiente cuota de acometida a la red de alcantarillado, saneamiento y depuración.



Artículo 12. Recaudación

El cobro de la Tasa se realizará cuatrimestralmente, con excepción de los derechos de enganche que será en modalidad de pago único y los supuestos de baja.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria en los términos establecidos en la legislación.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de marzo de 2023, entrará en vigor y será de aplicación desde el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Hoyo de Pinares, 20 de abril de 2023.

El Alcalde, *David Beltrán Martín*.